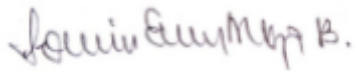


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte demandada AUTOPISTAS DEL CAFÉ, para subsanar la demanda de llamamiento en garantía se encuentra vencido, dentro del término allegó escrito con el que busca susbsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO
DEMANDADO : AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., CRISTIAN CAMILO
CARDENAS BRICEÑO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
S.A.
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
LLAMADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00522-00

Subsanadas en tiempo la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuestas a través de apoderado judicial por la EMPRESA AUTOPISTAS DEL CAFE, en contra de la compañía de seguros "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, observa el Despacho que ha quedado atemperada a los postulados del artículo 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **ADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, y, al interior de la demanda que para proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL MENOR CUANTÍA**, ha instaurado la señora **CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.; CRISTHIAN CAMILO CARDENAS BRICEÑO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, propuesta a través de apoderado judicial por la **EMPRESA AUTOPISTAS DEL CAFE**, en contra de la compañía de seguros "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta decisión al representante legal de la **SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con domicilio principal en Medellín, conjuntamente con el auto mediante el cual se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por la señora **CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra de **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.; CRISTHIAN CAMILO CARDENAS BRICEÑO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de la demanda inicial (20 días), tal como lo dispone el artículo 66 del C.G.P. La cual, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la notificación del presente proveído.-

TERCERO: Se requiere a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, para que dentro del término del traslado de la demanda, aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual 013-000202043 cuyo asegurado es la entidad Autopista del Café SA, que estaba vigente al 09 de julio de 2021, junto con los anexos donde se puedan evidenciar los amparos cubiertos. -

CUARTO: Mediante proveído del 03 de febrero de 2022, se reconoció personería jurídica al abogado **OMAR ANDRES GALVIS ACEVEDO**, para representar los intereses de la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ SA**.

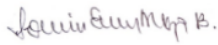
N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE OCTUBRE DE
2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c154e28c3c108061b4070a40091fbe3abd12d5b924a6a6ce0b7632dd96a0a**
Documento generado en 03/10/2022 10:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>